

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01882/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El seis de noviembre de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00127/SEGEGOB/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLES GAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el treinta de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Toluca, México a 30 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00127/SEGEOB/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 ETX. 118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "Respuesta 127-2015.PDF", el cual por su volumen no se inserta, en virtud de que ya es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta, el diez de diciembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01882/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"ACTO IMPUGNADO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información del sujeto Obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 30 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 6 de Noviembre de 2015, y con fundamento en el numeral

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta... INFORMACION SOLICITADA: "DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLEGAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION" (sic). RESPUESTA: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1,3,4,7,11,28, 41 y 41Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento los siguiente: I.-Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, mismo que mediante oficio número SGG/SSGG/2994/2015 proporciono de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando: Copia de oficios para dar respuesta. En ese sentido el Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, adjunto el documentó requerido y del análisis de este se determinó que contiene datos personales que deben ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno celebrada el día 30 de noviembre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que dan respuesta al particular y se elaboren las versiones publicas... Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia se transcribe en la Resolución del Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno de fecha 30 de noviembre del presente año, derivada de la solicitud de información número 00127/SEGEGOB/IP/2015. RESOLUCION Visto el acuerdo SGG/CI/EX/32/01//2015, dictado con motivo de la solicitud de información 00127/SEGEGOB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha seis de noviembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes: ANTECEDENTES Que en fecha 6 de noviembre de 2015, se presentó a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitud de información pública, las cuales se les asignó el número de folio 00126/SEGEGOB/IP/2015, 00127/SEGEGOB/IP/2015, 00130/SEGEGOB/IP/2015. En las que se solicita lo siguiente:.. 00127/SEGEGOB/IP/2015. "DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLESYGAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION". (sic). II.- Que en fecha 13 de noviembre de 2015 se enviaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno III. Que en fecha 26 de noviembre de 2015, el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, remitió oficios SGG/SSGG/2985/2015, SGG/SSGG/2994/2015, SGG/SSGG/2995/2015, para dar respuesta a la solicitud de cuyos anexos se realizara la versión publica de los documentos ya que contienen datos personales por lo que esta Unidad de Información someterá a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentran inmersos en los anexos de respuesta consistentes en: Teléfono particular y correo electrónico... ARGUMENTOS La documentación que anexa en sus oficios de respuesta el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, contienen datos personales, lo cual da origen a la calificación de la información... Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente: A C U E R D O: UNICO.- SGG/CI/EX/32/01/2015.- Se aprueba por unanimidad de la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en los anexos de respuesta de las solicitudes 00126/SEGEFOB/IP/2015, 00127/SEGEFOB/IP/2015, 00130/SEGE-FOB/IP/2015. Los cuales son: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; testando las partes o secciones de los documentos mencionados y se ordena al Titular de la Unidad de Información, elabore la versión publica de los mismos y notifique al particular de los términos del presente escrito. ASI LO RESOLVIO EL COMITÉ DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015." FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 30 de Noviembre del 2015. Número de FOLIO de la SOLICITUD.- 00127/SEGEFOB/IP/2015:" (sic)

Motivo de inconformidad:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la Información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00127/SEGEFOB/IP/2015: En la que concretamente le solicité: DE LAS

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLEGAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION". Emitiendo respuesta en fecha 30 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00127/SEGGOB/IP/2015, en la que se limita a referir: En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 6 de Noviembre de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta...

INFORMACION SOLICITADA: "DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLEGAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION" (sic). RESPUESTA: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1,3,4,7,11,28, 41 y 41Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento los siguiente: I.-Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, mismo que mediante oficio número SGG/SSGG/2994/2015 proporciono de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando: Copia de oficios para dar respuesta. En ese sentido el Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, adjunto el documentó requerido y del análisis de este se determinó que contiene datos personales que deben ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno celebrada el día 30 de noviembre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que dan respuesta al particular y se elaboren las versiones publicas... Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia se transcribe en la Resolución del Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno de fecha 30 de noviembre del presente año, derivada de la solicitud de información número 00127/SEGEJOB/IP/2015. RESOLUCION Visto el acuerdo SGG/CI/EX/32/01//2015, dictado con motivo de la

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitud de información 00127/SEGEGOB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha seis de noviembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes: ANTECEDENTES Que en fecha 6 de noviembre de 2015, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitud de información pública, las cuales se les asignó el número de folio 00126/SEGEGOB/IP/2015, 00127/SEGEGOB/IP/2015, 00130/SEGEGOB/IP/2015. En las que se solicita lo siguiente: 00127/SEGEGOB/IP/2015. "DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLESAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION".(sic)... II.- Que en fecha 13 de noviembre de 2015 se enviaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno III. Que en fecha 26 de noviembre de 2015, el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, remitió oficios SGG/SSGG/2985/2015, SGG/SSGG/2994/2015, SGG/SSGG/2995/2015, para dar respuesta a la solicitud de cuyos anexos se realizara la versión publica de los documentos ya que contienen datos personales por lo que esta Unidad de Información someterá a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentran inmersos en los anexos de respuesta consistentes en: Teléfono particular y correo electrónico... ARGUMENTOS La documentación que anexa en sus oficios de respuesta el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, contienen datos personales, lo cual da origen a la calificación de la información... Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente: A C U E R D O: UNICO.- SGG/CI/EX/32/01/2015.- Se aprueba por unanimidad de la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en los anexos de respuesta de las solicitudes 00126/SEGEJOB/IP/2015, 00127/SEGEJOB/IP/2015, 00130/SEGE-GOB/IP/2015. Los cuales son: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; testando las partes o secciones de los documentos mencionados y se ordena al Titular de la Unidad de Información, elabore la versión publica de los mismos y notifique al particular de los términos del presente escrito. ASI LO RESOLVIO EL COMITÉ DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015." Oficio Número SGG/SSGG/2994/2015. De fecha 25 de Noviembre de 2015 dirigido por el LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GENERAL DE GOBIERNO, a la MAESTRA ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION Y EVALUACION. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al requerimiento de información número 00127/SEGEGOB/IP/2015, comunico a usted muy atentamente que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, remito la información solicitada (con documentación soporte de la petición en comento vía SAIMEX). ANEXANDO OFICIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN. • Numero SGG/SSGG/2608/2015. De fecha 15 de Octubre de 2015 dirigido por el LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, al MAESTRO HECTOR JIMENEZ VACA SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, en el que le refiere. Por instrucciones del maestro José Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno y en alcance a nuestro oficio SGG/SP/2434/2015, me permito remitir a usted muy atentamente, copia del escrito del día de la fecha, mediante el cual el señor [REDACTED], vecino del municipio de Atizapán de Zaragoza, México... solicita apoyo ante el asunto que por si solo se explica. En tal virtud, le agradeceré atender al interesado e informar de la respuesta en un plazo no mayor a 8 días, haciendo referencia a nuestro número de oficio... • Numero SGG/SP/2434/2015. De fecha 29 de Septiembre de 2015 dirigido por el LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, al MAESTRO HECTOR JIMENEZ VACA SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, con acuse de recibo de la Subsecretaría General de Gobierno de fecha 29 de septiembre del 2015, en el que le refiere. Por instrucciones del maestro José Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno, me permito remitir a usted muy atentamente, copia del escrito del día de la fecha, mediante el cual el señor [REDACTED] vecino de Nicolás Romero, localizable en las direcciones electrónicas...y... solicita apoyo ante el asunto que por si solo se explica. En tal virtud, le agradeceré atender al interesado e informar de la respuesta en un plazo no mayor a 8 días, haciendo referencia a nuestro número de oficio... Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLEGAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente:: El artículo 1° que en lo conducente expresa: “ La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4°, que dice.-“Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que establece.- “Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla...”. Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada. Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, toda vez que la información que me entera en fecha 30 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicité es. DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL AVILA VILLES GAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL LIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA, NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIDO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PÚBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE [REDACTED] (sic).

IV. El quince de diciembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 15 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00127/SEGEOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN TRES ARCHIVOS, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCION DE LOS MISMOS, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó los siguientes archivos: "ESCRITO [REDACTED] 29 DE SEPTIEMBRE.pdf", "Informe Jus 127-2015.pdf" y "ESCRITO [REDACTED] 15 DE OCTUBRE.pdf", los cuales por su volumen serán enviado al RECURRENTE al momento de notificar esta resolución.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00127/SEGEOB/IP/2015 al SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al RECURRENTE el treinta de noviembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del uno de diciembre de dos mil quince al seis de enero de dos mil dieciséis, sin contar los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de diciembre de dos mil quince, ni los días dos y tres de enero de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; asimismo, del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis, en atención que corresponde al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de diciembre de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que EL RECURRENTE impugna la respuesta entregada, por estimar que la información entregada no corresponde a la solicitada.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó los documentos en que conste:

1. Las acciones administrativas y actos administrativos realizados por el maestro en derecho José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México, derivados de la canalización que refiere haber realizado la Gubernatura el uno de octubre de dos mil quince, de la petición que efectuó EL RECURRENTE al Lic. Eruviel Ávila Villegas, mediante escrito de treinta de septiembre de dos mil quince, registrado con el folio 296063, a través del cual denunció en ejercicio de la acción popular, la gestación de los asentamientos humanos irregulares iniciado el diecisiete de septiembre de dos mil quince, en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, colonia Libertad, Nicolás Romero.
2. El informe rendido por el maestro en derecho José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México, al Lic. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, respecto de las acciones administrativas o actos administrativos realizados por la canalización que refiere haber realizado el uno de octubre de dos mil

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

quince, a la petición efectuada por EL RECURRENTE a través escrito de treinta de septiembre de dos mil quince, registrado con folio 296063, en la Gubernatura.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó al RECURRENTE que de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, se localizó los oficios SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince, los cuales fueron anexados a la citada respuesta.

Los motivos de inconformidad son infundados.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VII. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de servidor público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos, facultades para generar, poseer o administrar la información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios,

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o de cualquier tecnología de información existente.”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los sujetos obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que aquéllos tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los sujetos obligados les asiste la facultad de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

En otro contexto, es de destacar que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó al RECURRENTE que de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, se localizó los oficios SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince, los cuales fueron anexados a la citada respuesta; en consecuencia, asume que posee y administra la información solicitada; esto es así, en virtud de que no es legalmente posible entregar la

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

citada información, si no se posee o administra el o los documentos de donde se puede obtener la misma.

Bajo esta tesitura, se omite el análisis de la naturaleza jurídica de la información solicita, toda vez que ésta la asumió EL SUJETO OBLIGADO, por lo que su estudio a nada práctico nos conduciría.

En efecto, los motivos de inconformidad vertidos por EL RECURRENTE son infundados, toda vez que con la entrega de los oficios SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO satisfizo el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE; esto es así, en virtud de que a través de la respuesta impugnada adjuntó el oficio SGG/SP/2994/2015 de veinticinco de noviembre de dos mil quince, de donde se advierte que el Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, informó de una búsqueda minuciosa en los archivos de la referida Secretaría, se localizó los oficios ya señalados; información que EL SUJETO OBLIGADO sustentó al rendir el informe de justificación, incluso expresó que constituye toda la información que se encuentra en sus archivos.

Lo anterior es suficiente para tener por satisfecho el derecho adjetivo ejercitado por EL RECURRENTE, en atención a que los oficios SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince, constituyen las acciones o actos administrativos efectuados por el Secretario General de Gobierno de esta entidad federativa, derivados de los escritos presentados por EL RECURRENTE, el veintinueve de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil quince; esto es así, toda vez que al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO adujo que los referidos oficios constituyen

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

todos los documentos que constan en sus archivos; manifestación que se presume legal, en atención a que fue efectuado por EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de servidor público.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión e infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **confirma** la respuesta impugnada.

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Al notificar esta resolución al RECURRENTE, adjúntese los archivos enviados por EL SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

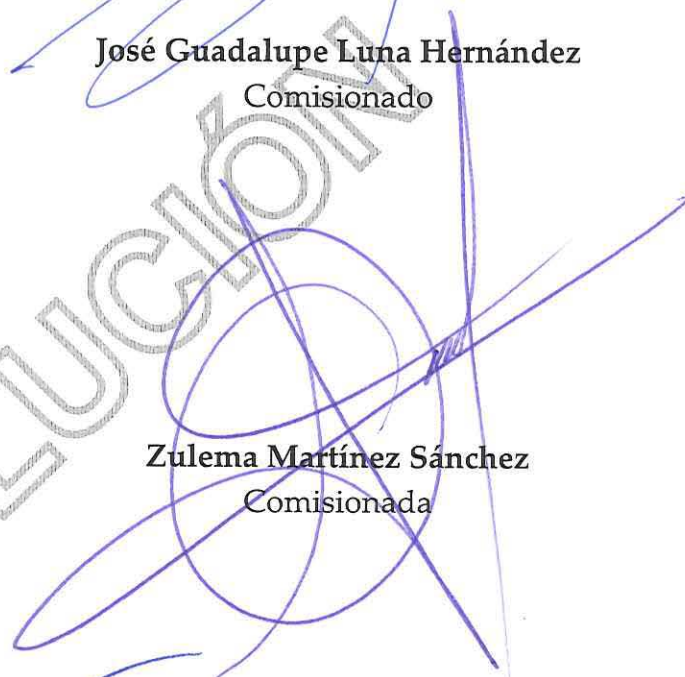
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría General de
Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

RESOLUCIÓN


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01882/INFOEM/IP/RR/2015.


AAL/MRR